RESOLUCIÓN No. *14370* *DE 02-12-2022*

"Por medio de la cual se adopta una decisión administrativa tendiente a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca".

EL DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

En el ejercicio de la función conferida por el Decreto 2723 del 29 de diciembre de 2014, la Resolución No. 4815 del 04 de mayo 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la ley 1579 de 2012 se expide el Estatuto de registro de Instrumentos Públicos y se establece en su artículo 27 que *"El proceso de registro debería cumplirse en el término máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de su radicación, salvo los actos que vinculen más de diez unidades inmobiliarias, para lo cual se dispondrá de un plazo adicional de cinco (5) días hábiles."*

Que la ley 2159 de 2921 en su Artículo 129 señala que *"Para dar cumplimiento a los procesos catastrales con enfoque multipropósito y a los programas de vivienda rural, así como otros de similar naturaleza dispuestos en la presente ley, el registro de la propiedad inmueble será un servicio público esencial prestado por el Estado por funcionarios denominados registradores de instrumentos públicos, en la forma establecida y para los fines y con los efectos consagrados en las leyes que regulan la materia."*

Que a través del Decreto 2723 de 29 de diciembre de 2014, se estableció la nueva estructura orgánica de la Superintendencia de Notariado y Registro, creando entre otros, la Dirección Técnica de Registro.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 20 del citado Decreto, corresponde a la Dirección Técnica de Registro; *"Adoptar las medidas para apoyar a las Oficinas de Registro, con el fin de evitar la afectación de la prestación del servicio público registral".*

Que la Resolución No. 4815 del 04 de mayo de 2015, en su artículo primero (1°), establece que *"El Director Técnico de Registro adoptará las decisiones administrativas tendientes a autorizar la suspensión de términos y la no prestación del servicio público cuando las circunstancias así lo ameriten".*

Que la Dirección Regional Pacifico, mediante correo electrónico allegado a esta Dirección el día 02 de diciembre de 2022, manifiesta:

> *"(…) En comunicación telefónica con el Ing. Jhon Oliver Arciniega Coordinador Administrativo y Tecnológico de la ORIP de Popayán manifiesta que el día de ayer se*

prestó el servicio de cambio de las baterías de la UPS lo cual produjo un corte en el servicio del fluido eléctrico ocasionando el reinicio de los equipos de comunicación entre ellos los Switch, en estos momentos el equipo de soporte técnico de la SNR está evaluando para realizar los correspondientes correctivos.

Lo anterior para que se evalué de ser necesario con la OTI la eventual suspensión de términos en la ORIP de Popayán.

Se adjunta registro fotográfico.(…)"

Que a través del mismo medio, el Dr. Edwin Alexander Rincón Molina, Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos, solicita lo siguiente:

"(…) De acuerdo al incidente que se tienen en la ORIP Popayán en relación a la conectividad de la Oficina, por falla en el Swicht y que afecta la prestación del servicio público registral, nos permitimos informar que el día de hoy se está gestionando un recurso para que esté en sitio lo antes posible para solucionar el incidente, dado lo anterior ***se sugiere la suspensión de términos por el día de hoy mientras se supera la falla, quedo atento.*** *(…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto original) (sic)*

Que la Dirección Técnica de Registro atendiendo lo informado por la Dirección Regional Pacifico y el requerimiento realizado por el Coordinador Grupo de Servicios Tecnológicos de la Oficina de Tecnologías de la Información, respecto a la falla en el servicio de conectividad presentada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, autoriza la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral durante los días 02 y 05 de diciembre de 2022.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la suspensión de términos y la no prestación del Servicio Público Registral, durante los días **02 y 05 de diciembre de 2022,** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión de términos podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada una vez sea superada causa que le dio origen y es obligación de la señora Registradora informar a la Dirección Técnica de Registro cuando esto suceda.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se autoriza la suspensión de términos a través del aplicativo de radicación electrónica (REL) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca, durante los días 02 y 05 de diciembre de 2022. De igual manera, los documentos

radicados en días de suspensión serán válidos, sin embargo, los términos correrán una vez se levante la suspensión.

ARTÍCULO SEGUNDO: La suspensión de términos es de naturaleza jurídica y legal y no significa la suspensión de la actividad laboral, por cuanto esta debe cumplirse de conformidad con el horario interno de trabajo autorizado, por ser una facultad discrecional de la Registradora el manejo de su personal y no competencia de esta Dirección.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Doctora Doris Amparo Avilés Fiesco, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Popayán - Cauca y a la Oficina de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, para la publicación del presente Acto Administrativo en la página web de la entidad y fijación en un lugar visible al público de la correspondiente oficina, con el objeto de que el mismo sea conocido por la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al administrador del sistema lo concerniente a la suspensión de términos y la no prestación del servicio público registral por parte del Administrador Regional del Sistema SIR, de la Oficina de Registro de Popayán - Cauca, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., el 02-12-2022

OLMAN JOSÉ OLIVELLA MEJIA
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO

Proyectó: Daniel Esteban Parrado García – Técnico Administrativo (Contratista) DTR
Revisó: Daniela López - Profesional Especializado DTR

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
correspondencia@supernotariado.gov.co